INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA)

CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 4925/OC–PR

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY - CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 4925/OC-PR

Vía Excepción

CD BID N° 01/2023

ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS EXPERIMENTALES PARA EL PROGRAMA PR-L1162

OBP: PR-L1162-P134847

ID Nº 430.993

CONTRATO Nº09/2023

"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS EXPERIMENTALES PARA EL PROGRAMA PR-L1162" – VIA EXCEPCIÓN (CD) BID Nº 01/2023 - ID DNCP Nº 430.993 – BID OBP: PR-L1162-P134847

ESTE CONVENIO DE CONTRATO se celebra
El día 02 de Noviembre de 2023

ENTRE

1. Entre el **Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162**, domiciliada en su Sede Central en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central y Oficina de Gestión en la Avda. Aviadores del Chaco N° 2980 esq. Tte. 1° Carlos Rocholl, y la oficina de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162) sito en la Avenida Santa Teresa Nº 2.763 e/Denis Roa y Cnel. Cabrera. Asunción, República del Paraguay, Asunción, Capital de la República del Paraguay, representado en este acto, por el **Ing. Agr. EDGAR ALDEN ESTECHE ALFONSO,** en su carácter de Presidente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), de acuerdo a las facultades otorgadas mediante el Decreto N° 156/2018, de fecha 30 de Agosto de 2018 en adelante denominado la "CONTRATANTE" *y*

2. **FERRETERIA INDUSTRIAL SAE (FISAE)**, con **RUC Nº 80021625-3,** una corporación incorporada bajo las leyes de Paraguay, físicamente ubicada en la Avenida Perón e/ el Trabajador, República del Paraguay, representado en este acto, por el **Señor RODRIGO YAMIL DI PARDO ARMELE**, con CI Nº 1.898.834, en carácter de representante Legal de la firma **FISAE** y representante en el país, de la firma **WINTERSTEIGER (Austria)**, (en adelante denominada "el Proveedor").

POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, VIA EXCEPCIÓN (CD) N° 1/2023 ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS EXPERIMENTALES PARA EL PROGRAMA PR-L1162 y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de **Gs. 9.587.000.000.- (Guaraníes nueve mil quinientos ochenta y siete millones) Todos los Impuestos Incluidos,** del Contrato y en adelante denominado "Precio del Contrato".

ESTE CONVENIO ATESTIGUA LO SIGUIENTE:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:

(a) Este Contrato
(b) Las Condiciones Especiales del Contrato
(c) Las Condiciones Generales del Contrato;
(d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferretería Industrial SAE

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
Presidente

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

(e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;

(f) La No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo

(g) Resolución de Adjudicación IPTA N° 535/2023

3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

4. El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Objeto de Gastos Nº 530 del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, determinado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 177/2023. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2023, quedando la validez de la contratación para el ejercicio 2024, sujeta a la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes.

5. El PROVEEDOR se obliga a proveer para el COMPRADOR, bienes y servicios previstos en el presente contrato conforme se detallan en los documentos que integran el presente, dentro de los noventa (90) días calendarios, contados a partir de la recepción efectiva de la solicitud de provisión de bienes emitida por el COMPRADOR.

6. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y/o Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

7. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Nro. Item	Código de catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Canti-dad	Marca	Model o	Procede ncia	Precio Unitario Todos los Impuestos Incluidos	Monto Total Todos los Impuestos Incluidos
1	21101704-001	Cosechadora Experimental de parcelas	Unidad	1	Winters teiger	Quantu m Plus	Austria	5.815.000.000	5.815.000.000
2	21101604-9999	Sembradora Experimental de parcelas	Unidad	1	Winters teiger	Dynam ic Disc Plus	Brasil	3.772.000.000	3.772.000.000
								SUMA TOTAL (TODOS LOS IMPUESTOS INCLUIDOS)	**9.587.000.000**

Son Total Gs. Gs. 9.587.000.000.- (Guaraníes nueve mil quinientos ochenta y siete millones)

****Incluidos todos los Impuestos sobre la venta y otros impuestos pagados o por pagar sobre los bienes y servicios.***

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferretería Industrial SAE

8. La vigencia del contrato será hasta el cumplimiento de todas las obligaciones.

9. Para cualquier cuestión emergente de este contrato, como así también para la interpretación de sus cláusulas y de la documentación integrante del mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Asunción, haciéndose expresa renuncia a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiere corresponder.

10. El PROVEEDOR deberá entregar una Garantía escrita por cada uno de los bienes y que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato sean nuevos, sin uso, del modelo ofertado y

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
Presidente

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria IPTA

que la garantía permanecerá vigente durante el período de: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato.

11. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato estará a cargo de la **Coordinación Administrativa Financiera y la Coordinación del Componente Nº 2** de la UEP IPTA PR-L1162

12. Las partes constituyen domicilios legales en los anteriores indicados, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han ejecutado el presente CONTRATO de conformidad con las leyes de la República del Paraguay en el día, y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del mismo, en el día, mes y año antes indicados.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria · Presidente ·

Por y en nombre del Comprador

Firmado: _____ **Ing. Agr. EDGAR ALDEN ESTECHE ALFONSO**
en capacidad de representante legal, **Presidente del IPTA**

Por y en nombre del Proveedor

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferreteria Industrial SAE

Firmado: _____ **Señor RODRIGO YAMIL DI PARDO ARMELE**
en capacidad de representante Legal de la firma **FISAE y representante en el país de la firma WINTERSTEIGER (Austria)**

Condiciones Especiales del Contrato

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

GCC 1.1(j)	El país del Comprador es: *PARAGUAY*
GCC 1.1(k)	El comprador es: Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) – Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162) en el marco del "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY" - Contrato de Préstamo BID N° 4925/OC-PR
GCC 1.1 (q)	El Destino final de los bienes será: en el Centro de Investigación Capitán Miranda del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) Dirección: Ciudad de Capitán Miranda - Departamento de Itapúa, Paraguay
GCC 4.2 (a)	El significado de los términos comerciales será el establecido en los Incoterms. Si el significado de cualquier término comercial y los derechos y obligaciones correspondientes a las partes no corresponde al establecidos en los Incoterms, el mismo deberá corresponder al establecidos en: No aplica
GCC 4.2 (b)	La versión de la edición de los Incoterms será: Incoterms 2.020.
GCC 5.1	El idioma será: Español
GCC 8.1	Para notificaciones, la dirección del Comprador será: Atención: Coordinación General del Programa (UEP IPTA PR-L1162) Dirección: Avenida Santa Teresa Nº 2.763 e/Denis Roa y Cnel. Cabrera. Asunción, Paraguay Piso/Oficina: Oficina de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162) Ciudad: Asunción País: Paraguay. Teléfono: +595 986 286.803 Correo electrónico: adquisiciones-uep@ipta.gov.py Observación: Todas las notificaciones que realice el proveedor deberán hacerse por mesa de entrada de la UEP IPTA PR-L1162.
GCC 9.1	La ley que rige será la ley de: Paraguay

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria IPTA

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferretería Industrial SAE

GCC 10.2	Los reglamentos de los procedimientos para los procesos de arbitraje, de conformidad con la Cláusula 10.2 de las CGC, serán: *"La Cláusula 10.2 (a) se deberá retener en el caso de un Contrato con un Proveedor extranjero, y la Cláusula 10.2 (b), en el caso de un Contrato con un ciudadano del país del Comprador."* a. *Contrato con un Proveedor Extranjero:* *Si el Comprador selecciona el Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL, deberá insertar la siguiente cláusula tipo:* CGC 10.2 (a) - Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la CNUDMI. b. *Contratos con Proveedores ciudadanos del país del Comprador:* En el caso de alguna controversia entre el Comprador y el Proveedor que es un ciudadano del país del Comprador, la controversia deberá ser sometida a juicio o arbitraje de acuerdo con las leyes del país del Comprador.
GCC 13.1	Detalle de los documentos de Embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor: NO APLICA El Comprador deberá recibir los documentos arriba mencionados antes de la llegada de los Bienes; si no recibe dichos documentos, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta del Proveedor. NO APLICA
GCC 15.1	Los precios de los Bienes suministrados y los Servicios Conexos prestados no serán ajustables. Si los precios son ajustables, el siguiente método será utilizado para calcular el ajuste: NO APLICA
GCC 16.1	CGC 16.1 - La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: <u>Pago de Anticipo</u> Se podrá efectuar un Anticipo del 20% del Precio del Contrato. La convocante efectuará el pago en Guaraníes y dentro de los (60) sesenta días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud de pago y presentación de una garantía bancaria por el 100% del monto de anticipo, y el plazo de validez hasta la recepción total de los bienes que hayan sido entregados en la forma establecida en los documentos de licitación o en otra forma que el Comprador considere aceptable. La misma será abonada siempre y cuando se disponga de la asignación del Plan de Caja y los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. <u>Pago de bienes</u>: La convocante efectuará el pago en Guaraníes y dentro de los (60) sesenta días calendarios posteriores a la presentación de la factura crédito por los bienes entregados y de conformidad a la asignación del Plan de Caja y los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. Estos pagos se harán en base a los precios que figuran en la Planilla de Precio y por cada orden de compra emitida y la provisión satisfactoria (Constancia de Recepción

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria IPTA

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferretería Industrial SAE

	Definitiva). La solicitud de pago del Proveedor, deberá ser realizada por escrito dirigida al IPTA/UEP IPTA PR-L1162 Programa N° 4925/OC-PR IPTA , adjuntando los siguientes documentos: - Nota de Solicitud de Pago (original) - Factura Legal (Original) - Nota de Remisión o Nota de Recepción correspondiente. - Declaración Jurada de IVA del mes anterior a la fecha de factura (copia simple) - Certificado de Cumplimiento Tributario vigente (copia simple). El pago se realizará a través de transferencias bancarias a la Cuenta Corriente del proveedor. Los montos facturados serán pasibles de las retenciones correspondientes a Impuesto a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91 y sus respectivas modificaciones. La información acerca de las obligaciones tributarias del Consultor en el país del Cliente pueden encontrarse en la página web de la Subsecretaría de Estado de Tributación www.set.gov.py No obstante, a modo informativo, se indican los siguientes datos: Los impuestos nacionales son los que se indican más abajo: i) Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) ii) Impuesto al Valor Agregado (IVA) El contratante realizará las retenciones conforme a la legislación vigente y aplicable (artículo 246 de Anexo A Decreto N° 3264/2020). Para firmas o Consorcios inscriptos en el Registro Único del Contribuyente del Paraguay: - 30% (treinta por ciento) del monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de dicha factura, en concepto de retención del Impuesto al Valor Agregado; - 3% (tres por ciento) en concepto del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) Para firmas Extranjeras o Consorcios de Firmas Extranjeras no inscriptas en el Registro Único del Contribuyente del Paraguay: - 100% (cien por ciento) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA); - 15% (quince por ciento) en concepto de Impuesto a la Renta de No Residentes (IRNR) <u>Otras retenciones:</u> 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el monto de Contrato, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas. 0,1% (cero punto un por ciento) se destinará al financiamiento del presupuesto del Ministerio de la Defensa Pública (Art. 41 Ley 2051/03) y del Ministerio de Justicia (Art. 267 Ley Nº 6672/2020), según lo expresa el Art. 278 de la Ley 7050 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal Año 2023. El Comitente, en su carácter de agente de retención deducirá el 100% de dicho impuesto al momento del pago 0.05%, Fondo de Pre-inversión para el FOPREP Ley Nº6490/20
GCC 16.5	El plazo de pago después del cual el Comprador deberá pagar interés al Proveedor es 61 (sesenta y uno) días. La tasa de interés que se aplicará es del 0,1 % (cero coma un por ciento) por cada día calendario de atraso hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago.
GCC 18.1	Se requerirá una Garantía de Cumplimiento.

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferretería Industrial SAE

	El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato y ésta deberá estar denominada en las monedas de pago del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Proveedor, dentro de los 28 (días) días calendario siguiente a partir de la fecha de notificación de adjudicación y la misma deberá contar con al menos de 6 (seis) meses de vigencia.
GCC 18.3	Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, ésta deberá presentarse en la forma de: - Garantía bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay, legalmente habilitada y aceptable por la Contratante, por el valor del 10% del total suscripto en el contrato. Si en el plazo establecido no se logró el cumplimiento total de las obligaciones del contrato, el proveedor deberá prorrogar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones conforme a los plazos de extensión establecidos por la Convocante. Será de exclusiva responsabilidad del Proveedor mantener vigente la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento por el término requerido en el contrato. En caso de ampliaciones de plazos contractuales, el periodo de validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá indefectiblemente ser ajustada al nuevo periodo de vigencia contractual. La vigencia de la garantía renovada, deberá ser a partir del día siguiente al vencimiento de la última garantía vigente.
GCC 18.4	La liberación de la Garantía de fiel Cumplimiento tendrá lugar: La Liberación de la Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato tendrá lugar dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de recepción y satisfacción de entrega total de los bienes.
GCC 23.2	El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación: *No Aplica*.
GCC 24.1	La cobertura de seguro será según se establece en los Incoterms DDP. DDP (Delivered Duty Paid) - Entregadas Derechos Pagados (lugar de destino convenido): El Proveedor debe asumir todos los costos y riesgos ocasionados al llevar las mercaderías hasta el lugar de destino final acordado, incluido el seguro de los bienes.
GCC 25.1	El Proveedor está obligado bajo los términos del Contrato a transportar los Bienes al lugar de destino final dentro del país del Comprador, definido como el Sitio del Proyecto, transportarlos a dicho lugar de destino en el país del Comprador, incluyendo seguro y almacenamiento, y tal como se estipulará en el Contrato, será dispuesto por el Proveedor, y todos los gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato.
GCC 26.1	Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: Al momento de la entrega de los bienes se verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el PBC. En caso que los bienes no cumplan con las Especificaciones Técnicas, el suministro será rechazado y el proveedor tendrá un plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles posterior a la notificación para el reemplazo de los bienes.
GCC 26.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en las oficinas de la UEP - IPTA Dirección: Centro de Investigación Capitán Miranda IPTA, ciudad de Capitán Miranda, Departamento de Itapúa.
GCC 27.1	El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: 0.5 % (cero coma cinco por

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferretería Industrial SAE

	ciento) por cada día hábil de atraso en la prestación entrega de los bienes. El monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios será: 10 %. Multas: Si el proveedor no cumpliere con los plazos establecidos en el Plan de Entrega y sus eventuales prórrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente cero coma un por ciento (0.1%) por cada día de atraso en la entrega de los bienes. La multa será aplicada hasta la fecha de entrega efectiva del bien suministrado. Las multas serán aplicadas y deducidas en forma automática sobre el valor de las facturas, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial. Cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato.
GCC 28.3	Garantía de los Bienes: La garantía por los bienes suministrados permanecerá vigente durante el periodo indicado dentro de las Especificaciones Técnicas y correrá a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el contrato.
GCC 28.5	El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: 10 (diez) días hábiles corridos a partir de que el Proveedor reciba la comunicación por parte del Contratante, sin ningún costo para el Contratante. Se aclara que el periodo de garantía de bienes solicitada para el presente llamado, según las especificaciones técnicas, es de una validez mínima de 5 (Cinco) años o 600hs máquina., lo primero que se cumpla.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria · IPTA

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferretería Industrial SAE

Prácticas Prohibidas

[Cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo la política GN-2349-15]

1.16 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, sub-consultores, proveedores de servicios yconcesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco[1] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimientoo sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) A efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;

(v) Una práctica obstructiva consiste en

(i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

(ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del GrupoBID o que prosiga con la investigación; o

(iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el párrafo 1.16 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

(vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencionalo por negligencia grave.

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferreteria Industrial SAE

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

[1] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rigeel reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá

(i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado[2] subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (vi)

(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes;o

(vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.16 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios,

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferretería Industrial SAE

DR. ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

[2] Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario

empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas oimplícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas enrespuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que seincluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a (i) conservar todos los documentos y registrosrelacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas conla investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios diferentes alos de consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.10, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.16 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios diferentes alos de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En casode que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firmao individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ING. AGR. EDGAR A. ESTIGARRIBIA
Presidente

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferretería Industrial SAE

1.17 Además de tener en cuenta la lista de empresas y personas sancionadas del Banco, un Prestatario podrá, con el acuerdo específico del Banco, incluir en los formularios de licitación para contratos financiados por el Banco la declaratoria jurada del oferente de observar las leyes y el sistema de sanciones del país contra prácticas prohibidas (incluidos sobornos), así como las regulaciones y sanciones relacionadas con prácticas prohibidas de un organismo multilateral o bilateral de desarrollo u organización internacional, en calidad de cofinanciador, cuando compita o ejecute un contrato, conforme estas hayan sido incluidas en los documentosde licitación[3]. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria · IPTA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

Rodrigo Di Pardo
APODERADO
Ferreteria Industrial SAE

[3] Como ejemplo, dicha declaratoria jurada podría decir como sigue: "Declaramos que, al competir en (y, si somos sujetos de una adjudicación, al ejecutar) el contrato antes mencionado, observaremos estrictamente las leyes y el sistema de sanciones contra prácticas prohibidas (incluido el soborno) vigentes en el país del [contratante], y las regulaciones y sanciones de un organismo multilateral o bilateral de desarrollo u organización internacional, en calidad de cofinanciador, conforme esas leyes y regulaciones hayan sido incluidas por el [contratante] en los documentos de licitación para este contrato y, sin perjuicio de los procedimientos del Banco para tratar casos de Prácticas Prohibidas, a acatar las normas administrativas de [autoridad correspondiente] para conocer y resolver todos los casos relacionadoscon procedimientos de adquisiciones